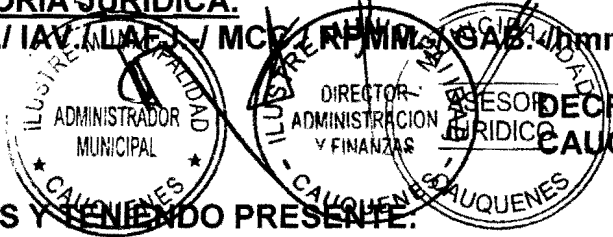


Juicio

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA.

JCMR./IAV/ALAE/ / MCP/ RHM/ GAB. / Jmn.-



DECRETO EXENTO N° 7207 / 1
CAUQUENES,

05 DIC. 2013

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

- MEMO N° 668 de fecha 25/11/2013, de Directora de Administración y Finanzas.
- Decreto 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley num. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.
- Ley 19.925, de 2004, del Ministerio del Interior; Subsecretaria del Interior, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- D.F.L. 1 de 1998, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley Numero 17.235 sobre impuesto Territorial.-
- Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- Resolución 1600 de 2008, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de ofrecer a los contribuyentes, al amparo de la ley, alternativas de pago para la regularización de los Derechos Municipales adeudados.

DECRETO:

1.- APRUEBASE, el "MANUAL PARA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES DE PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES DE LA UNIDAD DE RENTAS Y PATENTES", para el procedimiento administrativo de cobranza de contribuciones de patentes y derechos municipales morosos en la Comuna de Cauquenes:

"MANUAL PARA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES DE PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES DE LA UNIDAD DE RENTAS Y PATENTES"

ARTICULO 1°.-

Los contribuyentes que no paguen las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales a que se encuentren afectos, se entenderá constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago se llevará a cabo según las normas de este procedimiento.

ARTICULO 2°.-

Corresponderá a la Unidad de Rentas y Patentes la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones de patentes permisos o derechos municipales morosos, originados en esta unidad, para lo cual se elaborará una nómina de contribuyentes morosos, que contendrá la individualización completa del deudor y su domicilio.

ARTICULO 3°.-

La Unidad de Rentas y Patentes en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas elaborarán la nómina de los contribuyentes que serán requeridos de pago a través de cobranza extrajudicial y judicial que establece el presente procedimiento, previa certificación realizada por el Secretario(a) Municipal, si correspondiere.

ARTICULO 4º.-

Los morosos incluidos en la nómina señalada para cobranza extrajudicial, serán notificados en dos oportunidades por el Departamento de Rentas, entre cada notificación no podrá mediar un plazo superior a veinte días corridos.

La primera notificación será de carácter administrativo la que tendrá un plazo no superior a 20 días corridos para que el contribuyente se acerque a la Unidad de Rentas y Patentes a regularizar el estado de morosidad, de haber transcurrido el plazo anteriormente mencionado y el contribuyente no compareciere a solucionar su situación de mora se notificará por segunda vez al Juzgado de policía Local.

ARTICULO 5º.-

El contribuyente notificado tendrá un plazo de veinte (20) días corridos y fatales desde la fecha de la última notificación para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago directamente en la unidad de Rentas y Patentes.

La notificación de requerimiento de pago deberá señalar expresamente que se trata del requerimiento de pago, informando además al contribuyente moroso que cuenta con un plazo de veinte días (20) para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago directamente en Unidad de Rentas y Patentes. Asimismo, dicha notificación, deberá señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerque regularizar la situación de deuda ante la Unidad de Rentas y Patentes.

ARTICULO 6º.-

La nómina para cobranza judicial de contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales morosos serán derivados a través de la Dirección de Administración y Finanzas a la Unidad de Asesoría Jurídica con el objeto que ésta unidad realice las gestiones ante el tribunal.

Aquellos contribuyentes que habiendo transcurrido 20 días de la notificación al Juzgado de Policía Local y no se hayan acercado a la Unidad de Rentas y Patentes a pagar o suscribir convenio de pago serán incorporados en la nómina a que hace mención el inciso precedente.

ARTICULO 7º.-

El denunciado sólo podrá excepcionarse del cobro judicial invocando las siguientes causales:

- a. Pago de lo adeudado.
- b. Prescripción.

Los modos de extinguir obligaciones señaladas precedentemente, sólo podrán hacerse valer mediante sentencia judicial ejecutoriada.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO.-

ARTICULO 8º.-

El contribuyente moroso que no pudiese pagar la totalidad de su deuda, podrá suscribir convenio de pago, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

ARTICULO 9º.-

Con todo la Unidad de Rentas y Patentes admitirá pagos parciales de las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales morosos, los que se considerarán como abono de lo adeudado. Dichos pagos parciales serán imputados a la deuda de mayor antigüedad.

Los boletines u órdenes de ingreso deberán corresponder a la totalidad de un periodo adeudado con la debida consideración e incorporación de los reajustes, intereses y multas calculados al día en que dicho valor sea ingresado en arcas municipales.

Los pagos parciales no acreditan por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de la contribución de patente, permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda, salvo en el caso dispuesto en el artículo 5º inciso final del presente reglamento.

ARTICULO 10°.-

La unidad de Rentas y Patentes podrá otorgar facilidades de hasta un año en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo de 20 días contados desde la última notificación que señala el artículo 4º inciso segundo del presente reglamento.

Las facilidades de pago se establecerán en un convenio de pago tipo que preparará la Unidad de Asesoría Jurídica, el que será suscrito por el deudor moroso y el encargado de la Unidad de Rentas y Patentes.

Los convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a los menos el veinte por ciento (20%) de la deuda incluidos: reajustes, intereses y multas devengadas a la fecha de suscripción del convenio.

ARTICULO 11°.-

La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipso facto, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, si el contribuyente no enterara la totalidad de la deuda en arcas municipales se remitirán los antecedentes a la unidad de asesoría jurídica para la cobranza judicial.

ARTICULO 12°.-

Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el presente párrafo se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario. Los pagos periódicos serán imputados en el orden correlativo, desde la deuda morosa más antigua hasta llegar al último periodo adeudado.

DE LOS REAJUSTES E INTERESES.-

ARTICULO 13°.-

Toda contribución, patente, permiso y derecho municipal moroso que no se pague dentro del plazo establecido para ello se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor o el índice que en el futuro sustituya al mencionado, en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales pagados fuera de plazo pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste (I.P.C.).

El contribuyente estará afecto, además a un interés penal de uno coma cinco (1.5%) mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

ARTICULO 14°.-

No procederá reajuste ni devengará los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la municipalidad, lo cual deberá ser certificado por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

ARTICULO 15°.-

Para el pago de los reajustes o intereses, regirá además lo dispuesto por los artículos 53,54 y 55 del código Tributario, en lo que fueren aplicables.

DE LAS SANCIONES.-

ARTICULO 16°.-

Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales (artículo 49 y siguientes de DL N° 3063 de 1979 y sus modificaciones) y al reglamento de derechos municipales, no sancionadas expresamente en éstas, serán castigadas con una multa de entre una y tres Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 17°.-

La mora en el pago de la contribución de patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura del mencionado negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueren impuestas en conformidad a los artículos precedentes.

La violación de la clausura decretada por el alcalde, será sancionada con una multa de entre una y cinco Unidades Tributarias Mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, la que será definida y aplicada por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 18°.-

La mora en el pago de los derechos por permisos municipales facultará para decretar el término inmediato del permiso, sin perjuicio de las sanciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

La violación a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con una multa de entre una y cinco U.T.M., las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

ANEXO

ARTICULO 19°.-

Téngase como formato de convenio de pago el siguiente:

“REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
RENTAS Y PATENTES/

CONVENIO DE PAGO N° _____/

PATENTES COMERCIALES: Rol N° _____

En Cauquenes, a ____ de _____ de 20____, entre la
Municipalidad de Cauquenes, representada por su **ENCARGADO DE RENTAS Y
PATENTES MUNICIPALES**, Don _____,
RUT: _____, con domicilio para estos efectos en Calle
Yungay S/N de esta ciudad, y el SR. _____,
Cédula de Identidad N° _____, con domicilio comercial en
_____, Cauquenes en su
calidad de contribuyente, vienen a celebrar el siguiente convenio de pago.

1. El contribuyente pagará la deuda por concepto de: **PATENTES
COMERCIALES**, según resumen adjunto que pasa a formar parte de este
convenio de pago, deuda que asciende a:

Deuda histórica **A LA FECHA DEL CONVENIO**

\$ _____.-

PAGO AL CONTADO:.....

SALDO NETO a pagar por medio de este convenio de pago

\$ _____.-

2. El saldo neto se pagará en **04** cuota(s) cuyos valores y vencimientos se indican en el número seis del presente convenio, **las que serán reajustadas de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor e incrementadas en 1,5% de interés mensual**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del decreto ley 3.063/79 sobre rentas municipales.
3. El contribuyente se obliga a pagar oportunamente las cuotas estipuladas en el número seis del presente convenio. **El no pago de cualquiera de las cuotas a su respectivo vencimiento faculta a la municipalidad para iniciar acciones legales, efectuar denuncios al Juzgado de Policía Local**, aplicar cláusulas, paralización de obras, poner término al contrato de concesión, permiso o arrendamiento, según corresponda.
4. La celebración del presente convenio implica la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto de las deudas en él comprendidas. Esta suspensión operará mientras el deudor de cumplimiento y mantenga vigente el convenio de pago.

5. El presente convenio se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el artículo 62 del decreto ley 3.063/79, sobre rentas municipales.
6. El detalle del saldo de la deuda contenida es el siguiente:

CUOTAS	FECHA PAGO	MONTO	FECHA CANCELACION

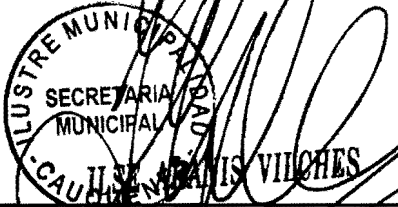
ENCARGADO DE RENTAS Y PATENTES

CONTRIBUYENTE
RUT: _____”

2.- El presente "MANUAL PARA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES DE PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES DE LA UNIDAD DE RENTAS Y PATENTES", entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación en la Página Web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes.

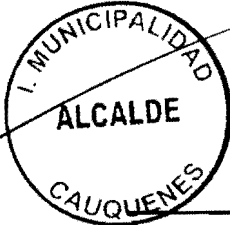
3.- DEJASE SIN EFECTO, toda reglamentación anterior referida a la misma materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



SECRETARIO MUNICIPAL

D.E. 7207. 05.12.13



JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS

ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. Alcaldía
- c.c. Secretaria Municipal.
- c.c. Administración
- c.c. Juzgado de Policía Local.
- c.c. Control
- c.c. FINANZAS
- c.c. Orc. De Partes.
- Archivo A. Jurídica.